

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

##### *Resolución de nombramiento de personal eventual*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2005, se ha realizado el siguiente nombramiento de personal eventual:

Habiéndose aprobado por el Pleno de 26 de enero de 2005 el número, características y retribuciones del personal eventual, de acuerdo con el artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía ha resuelto realizar los siguientes nombramientos, con las características que a continuación se mencionan:

—Don José Benigno Elordi Zamanillo, como coordinador del área deportiva y para la realización de las tareas propias de esa área y cuantas otras tengan relación con las encomendadas o con las necesidades de la Alcaldía en estas materias, en jornada completa de lunes a viernes.

Las retribuciones anuales serán de 27.000,00 euros brutos, a cobrar en catorce pagas iguales.

Comenzará a prestar sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento, y su cese se realizará automáticamente cuando cese el mandato del alcalde.

—Don Adrián Setién Expósito y don Ángel Revuelta Pérez, como técnicos de apoyo a la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y para la realización de los trabajos previos de preparación, catalogación y ordenación de la documentación urbanística municipal y aquellos otros encomendados por la Alcaldía en esas materias, en jornada completa de lunes a viernes.

Las retribuciones anuales serán de 18.000,00 euros brutos para cada uno, a cobrar en catorce pagas iguales.

Comenzarán a prestar sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento, y su cese se producirá automáticamente cuando el alcalde resuelva la finalización de los citados trabajos.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colindres, 14 de marzo de 2005.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.

05/3637

### — 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU 21/2005 de 22 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos para el acceso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades y se determina el sistema para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad.*

La Ley de Cantabria 4/1993 de 10 de marzo (BOC de 1 de abril), en su artículo 13. bis. 1.d), atribuye a la Consejería de Educación la competencia para realizar la convocatoria de pruebas selectivas, para funcionarios de los cuerpos docentes, la designación de los Tribunales calificadoros y su resolución; y en el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se establece que en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas, se mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal aplicable que les venía siendo de aplicación.

Por otra parte, el Gobierno de Cantabria mediante Decreto 21/2005 de 3 de marzo (BOC del 7 de marzo) ha

aprobado la oferta de empleo público para 2005, del personal docente y ha autorizado a la Consejería de Educación, para convocar los procesos selectivos correspondientes.

Finalmente el apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las reguladas por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario.

En base a lo anterior, el día 28 de febrero de 2004, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, norma directamente aplicable al presente proceso selectivo.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Artículo único: Se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso a plazas docentes en el Cuerpo de Maestros así como el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo y se determinan el sistema para la provisión de puestos en régimen de interinidad, una vez oída la Mesa Sectorial de Personal Docente, con arreglo a las siguientes bases.

#### TÍTULO I

##### *Procedimientos de ingreso y acceso*

#### 1. Normas generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 205 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Se reservan 10 plazas del total de las plazas ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad.

En esta convocatoria las no cubiertas en dicho turno, sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre.

En el supuesto de que éstas no sean cubiertas ni se alcanzase la tasa del 3% de las plazas convocadas, las no cubiertas se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente del Cuerpo de Maestros con un límite máximo del 10%.

El desglose por turnos y especialidades es el siguiente:

ESPECIALIDADES	CÓDIGOS	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACIDAD
EDUCACIÓN INFANTIL	EI	90	5
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	FI	29	1
EDUCACIÓN FÍSICA	EF	16	1
MUSICA	MU	10	1
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	PT	21	1
AUDICIÓN Y LENGUAJE	AL	29	1
TOTAL		195	10

1.2 Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre de 1990); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre de 2002); la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17 de diciembre) que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea (BOE de 24 de diciembre de 1993); la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales que modifica el Anexo de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos; el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes (BOE del 28 de febrero de 2004); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril de 1995); la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 92), las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

1.4. La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

## 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1 Requisitos generales:

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad, que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública mediante certificado expedido por la Embajada correspondiente.

E) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el Título II de esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

A) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Maestro/a

Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.

Maestro/a de Primera Enseñanza.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la convocatoria.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada:

Podrán participar por este procedimiento, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida por los órganos competentes, una discapacidad, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, así como en el Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre (BOE del 17) se reserva un cupo del 5% sobre el total de las plazas convocadas, según consta en el Título I de la convocatoria.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.- Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1 Forma.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (Anexo II de la presente convocatoria), que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la base 3.10), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. El modelo podrá ser asimismo obtenido a través de la página Web de esta Consejería de Educación ([www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es)). En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el de procedimiento de ingreso o acceso por el que participe de los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar en este último caso que no exista coincidencia en alguna de las pruebas a la vista de la independencia de los Tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que opten.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la instancia.- Al cumplimentar dicha solicitud tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso de la instancia y que son:

Instrucciones generales.

Escriba solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.

Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.

Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.

No escriba en los espacios reservados.

No olvide firmar el impreso.

No olvide adjuntar la hoja de autobareación.

Instrucciones particulares.

1.-Cuerpo, Escala o Categoría.

Los aspirantes deberán consignar el texto y en su caso, el código del Cuerpo, Escala o Categoría profesional al que se presenta:

Cuerpo Código

Maestros 0597

2.-Especialidad, área o asignatura.

Consigne, cuando proceda, el texto y el código de la convocatoria según figura a continuación.

#### MAESTROS

- Pedagogía Terapéutica  
- Audición y Lenguaje  
- Educación Infantil  
- Idioma extranjero Inglés  
- Educación Física  
- Música

PT  
AL  
EI  
FI  
EF  
MU

3.- Forma de acceso.- Consigne el número de código que corresponda a la forma de acceso.

Código 1. Forma de acceso: Libre

Código 2. Forma de acceso: Reserva personas con discapacidad.

Código 5. Forma de acceso: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

4.-Discapacidad acreditada. Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.

3.3.- Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación el procedimiento para el que concurren según el punto 3 del apartado anterior.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23 de la instancia, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo, aquellos aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro número 21 de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen y consignar expresamente con un aspa (X) en el recuadro correspondiente de la casilla 22 de la instancia de participación.

3.5.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo IV de esta convocatoria, así como si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1. de la presente Orden se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

3.6.- Aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española consignaran el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente en el apartado 1 de la solicitud de participación.

3.7.- Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad que se confeccionarán deberán hacerlo constar en el recuadro número 27 de la instancia.

3.8.- Tasa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales que modifica el Anexo de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, los derechos de examen para todos los opositores de ingreso serán de:

Maestros: 25,01 euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en la cuenta corriente número 00496742 58 2916218065 "Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros" de la Agencia Urbana nº 2 del Banco de Santander Central Hispano.

Estarán exentos del pago de esta tasa: Las personas que se encuentren en situación de desempleo que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición, como mínimo.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.10 de esta base.

3.9 Documentación.-

A) Documentación de carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo I se acompaña a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias, no teniendo en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expe-

dida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, que no tengan como lengua oficial el castellano y que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1. de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.2 de esta convocatoria.

Hoja de baremación suscrita por cada aspirante según Anexo V, con indicación de los documentos aportados de los que se pretende su valoración como mérito.

B) Documentación de carácter específico.

B.1. Para los aspirantes de nacionalidad española: Dos fotocopias del documento nacional de identidad en vigor, fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición y resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente o documento justificativo de estar exento de la misma.

B. 2. Para los aspirantes de otra nacionalidad:

1) Dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad

2) Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, o certificación sustitutoria expedida por el Rector de la universidad correspondiente, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del RD 285/2004 de 20 de febrero.

3) Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. (Anexo III b)

4) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento de castellano, fotocopia compulsada de los títulos citados en el apartado 3.9.A de esta base.

5) Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea deberán remitir además su permiso de residencia.

3.10.- Órgano a quien se dirige y lugar de presentación: La solicitud (ejemplar número 1 "ejemplar para la Administración" del modelo de solicitud), se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la excelentísima señora consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las instancias podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refieren en los artículos 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.11 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en el apartado 3.8 de esta convocatoria. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

3.11.- Plazo de presentación.- El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.12.- Errores en las solicitudes.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo en el plazo de diez días hábiles, desde la fecha de su presentación, la Administración podrá requerir al interesado para que subsane aquéllos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose estos exclusivamente los consignados en los apartados B.1, B.2.1, B.2.2 de la base 3.9 de esta convocatoria.

4. Admisión de aspirantes

4.1.- Lista de admitidos y excluidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que alude en el apartado 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y en la página Web de la misma. En la lista que será por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2.- Contra las listas a que refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.10 de la presente convocatoria.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

5. Órganos de selección

5.1.- La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y

los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.2 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

#### 5.2.- Tribunales.

5.2.1 Composición: La composición de los Tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

5.2.2 Componente de los Tribunales y sorteo: Los Tribunales estarán formados por:

Un presidente, designado directamente por la Consejería de Educación.

Cuatro vocales que serán designados por sorteo público de entre los funcionarios de carrera del Cuerpo y de la especialidad y que deberán estar prestando servicios durante el curso 2004/2005 en esta Comunidad Autónoma en dicha especialidad, si es que los hubiere, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. De no resultar posible, la Dirección General de Personal Docente, podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio los vocales correspondientes que podrán ser funcionarios de carrera de otros Cuerpos Docentes o de distintas especialidades.

El sorteo se realizara obteniendo dos letras a partir de las cuales y por orden correlativo, se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad seguidos de los suplentes.

Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes o del cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes. A tales efectos, la Dirección General de Personal Docente, hará pública en su Tablón de Anuncios el día y la hora en el que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente.

Actuará como secretario el vocal con menos antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Si se produjeran bajas en los vocales de los tribunales como consecuencia de la estimación de causas de abstención o recusación los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales en su caso por el mismo orden alfabético en que salieran relacionados y en el número que sea necesario.

5.2.3. Número de Tribunales necesarios.- Se propondrá un número de Tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, si bien, después del acto de presentación aludido en el punto 6.1. de esta Orden, y a la vista de los opositores presentados, el Presidente de la Comisión de Selección establecerá el número de Tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los restantes Tribunales.

5.3.- Composición de las Comisiones de Selección.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla, iniciándose por el vocal nº 1 del Tribunal nº 1, siguiendo por el vocal nº 1 del Tribunal nº 2 y así sucesivamente; si existieran más de cinco Tribunales la Comisión se formaría con los Presidentes de los cinco primeros Tribunales, salvo decisión justificada del Presidente de la Comisión de Selección. Esta composición, podrá modificarse en el caso de que existieran Vocales que voluntariamente desearan formar parte de la Comisión de Selección. Actuará

como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

5.4.- La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes. Estos miembros de los órganos de selección podrán ser dispensados de esta participación por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

5.5.- Abstención y recusación.- Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad.

Con carácter previo al sorteo de los Tribunales, y en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la lista de admitidos y con el fin de facilitar su elaboración podrá solicitarse su exclusión por parte de aquellas personas en las que ya concurra una causa de abstención. No se considera causa de abstención el hecho de que los participantes se presenten al proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título III de esta Orden) al acceder a especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los Tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por dispensa o por causa de fuerza mayor.

5.6.- Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, siendo necesaria la presencia al menos de la mitad de los miembros del Tribunal.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al

procedimiento previsto, el Director General de Personal Docente, quedará facultado para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.-

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección.- Corresponderá a estas Comisiones:

- a) la coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- c) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la declaración de los aspirantes que hayan superado ambas fases y la elaboración de la prueba si fuera necesario como quinto criterio de desempate.
- d) La elaboración de la relación de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales.- Corresponde a los Tribunales:

- a) La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo de los procedimientos selectivos.
- c) En el caso de que actúen como Tribunales únicos les corresponderán además las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los Tribunales, o en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.- La aplicación de los baremos que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria, las cuales realizarán la aplicación del baremo en nombre de los órganos de selección aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la oposición.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para estas personas que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.4 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, debiendo ser estas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9 En ningún caso las Comisiones de Selección o los tribunales cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que ha superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas fijadas en su ámbito. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Por la participación en estos Tribunales, se percibirán las correspondientes asistencias según las cuantías establecidas en la normativa vigente.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo.- Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 20 de junio del presente año sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con carácter previo, y dado que la primera de las pruebas es de carácter práctico, siendo necesario la posible preparación de los materiales de la misma, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir, en persona, con carácter obligatorio, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Este acto de presentación será siempre posterior al 20 de junio de 2005, los órganos de selección, adoptarán tras dicho acto todas las medidas organizativas que faciliten la realización de la fase de oposición, incluso podrán reducir el número de Tribunales, a la vista del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada, son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores.

La Dirección General de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán la fecha de presentación, a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. En el mismo acto de presentación de opositores la Comisión de Selección a la vista del número de opositores que han acudido al proceso selectivo determinará la distribución de aspirantes por Tribunales, pudiendo dejar de actuar aquellos que no fueran necesarios.

Las citaciones se realizarán conjuntamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para la presentación y resto de actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerando como no presentados a aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamiento de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.- El orden de actuación de los aspirante se iniciará por la letra "F", según el sorteo celebrado el pasado día 3 de enero de 2005 en la Dirección General de la Función Pública.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal Docente, comunicándole asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá

seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### 7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso.- En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes de conformidad con lo dispuesto a continuación.

A efectos de valoración de los méritos conforme al baremo que se une como Anexo I, a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dicho baremo, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado Anexo. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera de los plazos establecidos, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos.

La recuperación de la documentación presentada como mérito podrán realizarla los aspirantes en la primera quincena de noviembre de 2005, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o pruebas. En el supuesto de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I, de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los Órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a los mismos los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

La puntuación provisional alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Personal Docente y de modo individual a través de la página web de la Consejería ([www.ceyjcantabria.com](http://www.ceyjcantabria.com)) y siempre con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, en la fecha que así se determine. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección General de Personal Docente, a quien corresponde su estudio y resolución. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud y publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes

con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen el nivel correspondiente al del Diploma de español, nivel intermedio.

Están exentos de la realización de la prueba aquellos aspirantes que reúnan los requisitos de la base 3.9 A) de esta convocatoria, así como aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a que se refiere este apartado.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre) que regula los Diplomas de español como lengua extranjera.

7.2.3 Tribunales de valoración.- La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales designados por la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Cuerpo de Maestros, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros o Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal Docente podrá designar directamente a los Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Orden que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada Tribunal se podrá designar por el mismo procedimiento un Tribunal Suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.2 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

7.2.4 Valoración.- Los Tribunales calificarán esta prueba de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.3. De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 En la fase de oposición de los procedimientos selectivos de los Cuerpos que imparten docencia se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específico

necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

7.3.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

7.3.2.1 Primera prueba que tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera Parte: Prueba de contenido de carácter práctico en la que se comprobará que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a la que opten que se ajustará, a lo dispuesto para el Cuerpo Docente y en función de cada una de las especialidades en el Anexo VI de la presente convocatoria. La duración máxima de las mismas será de dos horas salvo en las especialidades que en el citado Anexo VI figure una duración distinta.

Segunda Parte: Esta segunda parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. La duración máxima será de dos horas. Las pruebas correspondientes al Idioma Inglés, se realizarán en el idioma correspondiente.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, teniendo cada una de las partes una valoración máxima de cinco puntos.

Para su superación los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25% de la puntuación asignada a cada una de ellas (125 puntos) y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Cuando la duración de las pruebas lo aconseje, se podrá efectuar un descanso de al menos media hora entre el ejercicio práctico y el teórico.

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los Tribunales salvaguardando el anonimato de los aspirantes.

Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los Tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

#### 7.3.2.2 Prueba de aptitud pedagógica.

La segunda prueba que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, consistirá en la presentación de su programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica:

A) La programación didáctica de carácter personal y elaborada de forma individual se corresponderá con las características siguientes:

En Educación Física, Música, e Inglés, la programación estará referida al desarrollo del currículum de la especialidad para un año académico en relación a un curso de Educación Primaria, elegido por el candidato. En el caso de Inglés la Programación se situará a partir del segundo ciclo. En las tres especialidades será necesario situar el área en el conjunto de la Educación Primaria, e incluir referencias a la planificación general del centro educativo. Deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas, que estarán numeradas.

En Educación Infantil, la programación estará referida al desarrollo del currículum, para un curso de Educación Preescolar o Infantil, elegido por el candidato. Deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas, que estarán numeradas.

En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, la programación estará referida al desarrollo de un programa de actuación para un año académico y un curso de

Educación Infantil o Primaria, elegido por el candidato. Se desarrollará un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas especiales, que deberá basarse en las necesidades de un alumno o pequeño grupo de ellos, teniendo como referencia el contexto escolar, y los planteamientos educativos del aula al que pertenece y el centro. Deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas, preferentemente de las áreas instrumentales, que estarán numeradas.

En la especialidad de Audición y Lenguaje, la programación estará referida a desarrollo de un programa de actuación para un año académico y un curso de Educación Infantil o Primaria, elegido por el candidato. Se desarrollará un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas especiales, y/o que tenga graves retrasos de la comunicación y del lenguaje, que deberá basarse en las necesidades de uno o unos alumnos, teniendo como referencia el contexto escolar y los planteamientos educativos del aula al que pertenecen y del centro. Deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

La programación didáctica en la especialidad de idioma extranjero inglés, deberá redactarse en el idioma correspondiente.

Cualquier programación didáctica deberá estar referida y contextualizada a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma. Se acompaña como anexo IX la referencia legal a los currícula vigentes en los diferentes niveles en esta Administración Educativa (Anexo IX).

Deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Contexto, centro y aula.
- Objetivos
- Contenidos.
- Relación numerada de las unidades didácticas o intervenciones en su caso.
- Orientaciones didácticas y aspectos metodológicos.
- Criterios de evaluación.
- Tratamiento de la atención a la diversidad.
- Recursos materiales y bibliográficos del aula.

La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 60 páginas, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, con una letra tipo Arial o similar tamaño de 12 puntos. La programación elaborada por el aspirante deberá presentarse por el interesado en duplicado ejemplar al tribunal en las 24 horas siguientes a la publicación de las calificaciones de la primera prueba, para lo cual el Tribunal, permanecerá en la sede del mismo durante dicho día, en horario de 9 a 14 horas, con el fin de recibir dichas programaciones. La no presentación de la programación en este formato supondrá la eliminación del aspirante.

B) La elaboración y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad a elección del opositor. Tanto en el primero como en el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos por sorteo de su propia programación o del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los planteamientos metodológicos, los procedimientos y criterios de evaluación, los recursos materiales y la organización de espacios y tiempos.

La programación y la posterior defensa de la misma, así como de la unidad didáctica deberá realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes a especialidades de idiomas.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material personal que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al Tribunal una copia de la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que



considere oportuno que deberá aportar él mismo, así como un sucinto guión que no excederá de un folio por una cara, que deberá entregar al tribunal al finalizar la prueba.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica que no excederá de 45 minutos. El posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.4 En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.5 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2.a) serán los indicados en el Anexo VII de la presente Orden y son los actualmente vigentes según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, según se indica en la citada disposición.

7.6 Tanto el ejercicio teórico como el práctico cuando este consista en la contestación por escrito a determinadas cuestiones, se realizarán en todo caso garantizado el anonimato del aspirante.

7.7 Para los funcionarios de Organismos Internacionales se estará a lo dispuesto en el RD 182/1993 de 5 de febrero (BOE del 23).

#### 8. Superación del proceso selectivo.

8.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de minusválidos.- Superarán estos procedimientos y, por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas asignadas a la Comisión de Selección para cada uno de estos procedimientos.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7.3 de la presente convocatoria y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.- De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. De estas actuaciones levantarán acta, que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior. Las Comisiones, para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en la Consejería de Educación.

A estos efectos, las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.2.1 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez, ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

8.2.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de minusválidos:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. Mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. El llamamiento a los aspirantes que deban desempatar por este último criterio de desempate se efectuará de forma personalizada.

8.2.3.- Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos de acceso, quedando la diferencia establecida en el artº 1.1 si existiese, para la próxima oferta de empleo.

8.2.4.- En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo y, por lo tanto declarar seleccionados mayor número de aspirantes que el número de plazas ofertadas.

8.2.5.- Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad que hayan superado el procedimiento selectivo. Los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

8.2.6.- Las Comisiones de Selección expondrán, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. En esa misma fecha, y en el mismo lugar se publicará la relación de participantes al proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo, si han realizado opción que desean ser interinos en Cantabria.

Contra estas listas, los interesados podrán interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Toda la documentación derivada del sistema selectivo, quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

9. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación a presentar

9.1. Supuestos posibles:

9.1.1.- Los aspirantes que por medio de esta convocatoria superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en dicha especialidad.

9.1.2.- Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3.- Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

9.1.4.- Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas por haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de 20 días naturales desde que se hicieron públicas las listas de seleccionados.

La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes. No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas, salvo lo dispuesto en el apartado 9.1.4) de esta convocatoria.

9.2.- Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, estos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en

documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados. Además, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

9.2.2.- Documentación general a presentar por los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo III a) de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo III b) a esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en el apartado anterior se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

D) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

E) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que depende en la que conste:

- Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

- Número de años como funcionario de carrera.

- Lugar y fecha de nacimiento.

- Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

F) Certificado médico de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a la que se opta.

9.2.3.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1.- Por la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las

mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2.- Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3.- Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

#### 11. Fase de prácticas

11.1.- La fase de prácticas tiene como finalidad garantizar que los aspirantes poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia. La duración de la fase de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal Docente. Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2005/2006, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

11.2.- La fase de práctica será tutelada por quien designe la Comisión calificadora. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en su resolución que regule la fase de prácticas.

11.3.- La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programada por la Comisión Calificadora, consistente en un curso de carácter obligatorio cuya duración y programa se anunciará en la Resolución correspondiente. Asimismo, esta Comisión podrá recabar de los candidatos un informe final en el que éstos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4.- Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en término de "apto" o "no apto". La Comisión Calificadora será la encargada de esta evaluación, con arreglo a los criterios que establezca la resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes del Servicio de Inspección, del Profesor tutor, del Director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiere en el siguiente curso lectivo. Caso de no poderse incorporar a la siguiente promoción por no haberse convocado, ese año, procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como no apto. Si no la hubiere, se incorporarán como los últimos de su promoción. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

#### 12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1.- Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

12.2.- Toma de posesión y ampliación: La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo acto deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y si con ello no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

### TÍTULO II

13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros

13.1. Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán presentar necesariamente la instancia de solicitud de acceso a la función pública docente en todas aquellas especialidades en las que el aspirante desee estar o permanecer al amparo de la presente convocatoria, incluyéndose también a aquellos que figuran actualmente en listas de interinos de especialidades no convocadas.

13.2. Para permanecer en las actuales listas de vacantes de plantilla será necesario además de presentar las solicitudes correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer, acreditar que han intentado su superación en esta convocatoria o en cualquiera de las actuales de otras Administraciones Educativas. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquéllos que figurando ya en las actuales listas de aspirantes a interino se presenten en otras Administraciones Educativas y se llevará a cabo mediante certificado expedido por el Tribunal seleccionador de haberse personado a la realización de pruebas selectivas y mediante certificado de la calificación obtenida, los cuales deberán aportarse en el momento de su contratación. En el caso de que algún aspirante a desempeñar puestos en vacante de interinidad, en el momento de ser llamado a la misma no presentase la calificación obtenida en las pruebas selectivas quedará excluido de todas las listas de aspirantes a interinidad en Cantabria del Cuerpo de Maestros. Se entiende que intentan superar el proceso selectivo aquellos, que al menos, realizan la primera y segunda parte del primer ejercicio de las pruebas selectivas y tienen calificación positiva en las mismas.

13.3. Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas de aspirantes a desempeñar puestos de sustituciones en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en los Cuerpos docentes citados en el apartado anterior, que no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán exceptuados quienes hubieren obtenido al menos, cinco puntos en la primera prueba (parte práctica y teórica) de la fase de oposición.

13.4. Las listas de aspirantes a interinidad para la realización de todo tipo de sustituciones se confeccionan conforme al Baremo que consta como Anexo VIII a esta convocatoria.

Las listas se confeccionarán separadas por especialidades.

Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien quedarán excluidos de dichas listas, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

Las listas que se confeccionen como consecuencia del presente proceso selectivo, serán utilizadas en la forma que se determine en la Orden de inicio de curso que se publicará próximamente.

En aquellas especialidades no convocadas en la presente convocatoria, la provisión de puestos en régimen de interinidad se realizará a partir de la lista tal y como ha estado confeccionada en el presente curso, con las modificaciones efectuadas durante el mismo por causa de renunciaciones, si bien sus integrantes quedan obligados a la presentación de solicitud de participación a cuerpos docentes en la convocatoria de esta Administración Educativa y a intentar su superación.

En la especialidad no convocada de Primaria, la provisión de puestos en régimen de interinidad se realizará a partir de la lista tal y como ha estado confeccionada en el presente curso, con las modificaciones efectuadas durante el mismo por causa de renunciaciones, complementándose la misma con la que resulte de los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros que, no habiendo resultados seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación acreditativa de la especialidad.

Los integrantes de dicha lista que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien, quedarán excluidos de la misma, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

13.5. Los méritos a valorar, deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros convocado, referidos siempre a aquellos de los que esté en posesión el último día de presentación de instancias. El baremo consta como Anexo VIII a esta convocatoria.

13.6. Las presentes normas y las listas derivadas de ellas, tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para el Cuerpo de Maestros.

### TÍTULO III

#### *Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades*

##### 14. Normas generales

14.1. Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros con destino en esta Administración Educativa podrán adquirir una nueva especialidad de conformidad con lo establecido a continuación:

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

##### 15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, dependientes orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

##### 16. Solicitudes

16.1. Forma.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera, para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la base 3.10), la segunda y la tercera para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia son las mismas que se indican en el apartado 3.2 de la presente convocatoria.

16.2. Documentación: Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia del Documento Nacional de Identidad así como del título alegado para su participación en el procedimiento.

16.3. Tasas por derechos de examen: los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

Lugar de presentación: La solicitud (ejemplar número 1 "Ejemplar a presentar por el interesado" del modelo de solicitud) se dirigirá a la Consejera de Educación y se presentará en los lugares relacionados en la base 3.10 de esta convocatoria.

16.4. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

16.5. Lista de admitidos y excluidos: La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

##### 17. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al tribunal nº 1 de cada especialidad.

##### 18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

##### 19. Sistema de selección

La prueba tendrá dos apartados: El Primero consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de una tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre cuatro extraídos al azar, de los que componen el temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por él.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima de una hora y de

treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Además, la prueba tendrá un segundo apartado que incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el precitado Anexo VI, y que será propuesta por los Tribunales. Para su realización, los candidatos dispondrán del mismo tiempo que los correspondientes Tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes libres. La prueba práctica se realizará con los aspirantes del turno libre.

## 20. Calificación

20.1. Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20.2. Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.2.6 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

20.3. Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto, reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución por la que se declaran aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

20.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día de su entrada en vigor.

Santander, 22 de marzo de 2005.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

### BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS POR EL TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
<b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (Máximo cinco puntos)</b>			
<i>A efectos de este apartado, se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los subapartados siguientes, en el mismo orden en que figuran:</i>			
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0653 puntos.	1,000	Hoja de servicios, que será certificada por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación u Organos correspondiente de otras Administrativas Educativas.	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Hoja de servicios, que será certificada por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación u Organos correspondiente de otras Administrativas Educativas.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste el día de toma de posesión y el de cese, el nivel y la especialidad. (no referencias a curso escolar)	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.  <i>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</i>  <i>Se entiende por centros públicos, los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, en enseñanzas regladas.</i>	0,250	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste el día de toma de posesión y el de cese, el nivel y la especialidad. (no referencias a curso escolar)	
<b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo cinco puntos)</b>			
2.1 Expediente académico en el título alegado:  <i>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado; siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Diplomado Universitario)</i>			
Escala de 1 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4	Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, y en donde conste la nota media del expediente correspondiente.	
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25		1,000
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4		1,500

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<i>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</i>		
<i>Aprobado: Cinco puntos Notable: Siete puntos Sobresaliente: Nueve puntos Máxcula de Honor: Diez puntos Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación expresa en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación original. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesis o analogas.</i>		
2.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:  Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....  En el caso de aspirantes a Cuerpos docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. Tampoco serán valorados por este apartado los cursos de posgrado de especialización.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos, siempre que no sea el título exigido para el ingreso.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:  <i>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</i>		
a) Por cada título de Música y Danza, Grado medio.....	0,500	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). No son válidas las papeletas de examen.
b) Por cada certificación de haber superado los estudios correspondientes al certificado de aptitud de la enseñanza de escuelas oficiales de idiomas.....	0,500	
c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....	0,200	
d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....	0,200	

**INSTRUCCIONES GENERALES**

- 1.- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- 2.- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- 3.- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- 4.- No escriba en los espacios reservados.
- 5.- No olvide firmar el impreso.
- 6.- No olvide adjuntar la hoja de autobaremación.

**INSTRUCCIONES PARTICULARES**

- 1.- Cuerpo. Consigne el texto y, en su caso, el código del Cuerpo, profesional que figura en la convocatoria.
- 2.- Especialidad, área o asignatura. Consigne, cuando proceda, el texto y el código de la convocatoria. (Ver Cuadro).

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>III. OTROS MÉRITOS. (Máximo dos puntos)</b></p> <p><i>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</i></p> <p>3.1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de innovación o formación en centros, en los que haya participado el aspirante como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación. Por cada crédito para que puedan ser valorados, estos cursos, seminarios... deberán tener una valoración mínima de un crédito o diez horas de duración. A tal fin se sumarán todos los cursos de 10 o más horas y se despreciará la fracción final resultante en su caso.</p>	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación completa no se obtendrá puntuación por este apartado. Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.
<p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no teniendo los requisitos del apartado 3.1, estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de esta Administración Educativa, becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.</p>	Hasta un máximo de 0,500	Certificado de las mismas.
<p>3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.</p>	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

**Disposiciones Complementarias**

PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2. podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en otras lenguas extranjeras.

MAESTROS	
- Pedagogía Terapéutica	PT
- Audición y Lenguaje	AL
- Educación Infantil	EI
- Idioma extranjero Inglés	FI
- Educación Física	EF
- Música	MU

- 3.- Forma de acceso: Consigne el número de código que corresponda a la forma de acceso.  
Código 1. Forma de acceso: Libre.  
Código 2. Forma de acceso: Reserva personas con discapacidad  
Código 5. Forma de acceso: Procedimiento de adquisición de especialidades.
- 4.- Discapacidad acreditada. Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.
- 5.- En la casilla núm. 23 debe indicar el turno de participación.
- 6.- En la casilla núm. 27 debe indicar si aspira a ser interino en Cantabria y en caso afirmativo, señalar si desea figurar en las listas de interino sólo en su especialidad de convocatoria o también en la especialidad de educación primaria (únicamente en el caso de poseer la titulación correspondiente a dicha especialidad).



**ANEXO II**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LOS CUERPOS DOCENTES Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE DERECHO DE EXAMEN**

**DATOS PERSONALES**

1 D.N.I.	2 Primer apellido	3 Segundo apellido	4 Nombre
5 Fecha nacimiento Día Mes Año	6 Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	7 Provincia de nacimiento	8 Localidad de nacimiento - Nacionalidad
9 Teléfono con prefijo 1° 2°	10 Domicilio: Calle o plaza y número/Localidad	11 Código postal	
	12 Domicilio: Municipio	13 Domicilio: Provincia	14 Domicilio: Nación

**CONVOCATORIA**

15 Cuerpo, Escala o categoría	Código	16 Especialidad, área o asignatura	Cód.	17 Forma de acceso
18 Entidad convocante CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	19 Fecha BOC Día Mes Año	20 Aporta fotocopia de cartilla de demanda de empleo Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	21 Necesita prueba castellano Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	22 Discapacidad %
23 Turno por el que participa <input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Reserva discapacidad	24 En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

**TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES**

25 Exigido en la convocatoria
26 Otros títulos oficiales

27 **ASPIRA A SER INTERINO EN CANTABRIA** Sí  No   E. PRIMARIA (Sólo en el caso de poseer también la titulación correspondiente a esta especialidad)

El abajo firmante solicita ser admitido al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran, adjuntando a esta solicitud fotocopia del DNI en vigor.

En ..... de ..... de .....  
(FIRMA DEL SOLICITANTE)

<p>ESPACIO RESERVADO PARA EL SELLO DEL REGISTRO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXÁMEN EN LA CUENTA NÚMERO 0049 6742 58 2316218065 DE LA AGENCIA URBANA NÚMERO 2 DEL BANCO SANTANDER CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE EXÁMEN: ..... EUROS.</p> <p>SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA</p>
---	---

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN GOBIERNO DE CANTABRIA

(1) EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO II (Instancia)

ANEXO III a)

Don ..... con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identidad número ..... declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Santander, ..... de ..... de 2005

ANEXO III b) (Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española)

D<sup>n</sup> ..... con domicilio en ..... y con D.N.I. número ..... declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Santander, ..... de ..... de 2005

ANEXO IV (Sólo para aquellos que no posean la nacionalidad española)

D<sup>n</sup> ..... aspirante al Cuerpo de Maestros DECLARO que mi nacionalidad es ..... y que estoy exento o no exento o de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne una cruz en el lugar que proceda). En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención.

Santander, ..... de ..... de 2005

ANEXO V

Código Especialidad

HOJA AUTOBAREMACIÓN PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS PERSONALES

D.N.I.	Especialidad:
Apellidos y Nombre	

**I EXPERIENCIA DOCENTE: (máx. 5 puntos)**

1.1 En centros públicos (especialidades mismo cuerpo) 1.3 En otros centros (especialidades mismo nivel que a la que opta)

Años .....  Meses .....

1.2 En centros públicos (especialidades en otros cuerpos) 1.4 En otros centros (especialidades distinto nivel a la que opta)

Años .....  Meses .....

**II FORMACIÓN ACADÉMICA: (máx. 5 puntos)**

2.1 Nota media de expediente académico:

Desde 6,00 hasta 7,5 Desde 1,50 hasta 2,25

Desde 7,51 hasta 10 Desde 2,26 hasta 4,00

2.2 Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1 Título de Doctor .....

2.2.2 Premio Extr. Doctorado ....

2.3 Titulaciones universitarias de carácter oficial

2.3.1 Titulaciones de 1º Ciclo .....

2.3.2 Titulaciones de 2º Ciclo .....

2.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:

2.3.3 a) Grado medio Música y Danza .....

2.3.3 b) Certificado de aptitud de enseñanzas de idiomas .....

2.3.3 c) Técnico Superior Artes Plásticas y Diseño .....

2.3.3 d) Técnico Superior de Formación Profesional ....

**III. OTROS MÉRITOS: (máx. 2 puntos)**

3.1 Cursos, seminarios, grupos trabajo o proyectos formación etc....

3.2 Otras actividades formación o perfeccionamiento .....

3.3 Deportista alto nivel (exclusivamente educación física) .....

ANEXO VI

PRUEBA PRÁCTICA

Educación Infantil

El tribunal presentará TRES SUPUESTOS PRÁCTICOS referidos a una situación escolar contextualizada, de los que el opositor/a desarrollará DOS DE ELLOS y, a partir del análisis de los mismos, planteará las correspondientes intervenciones razonadas y fundamentadas que permitan comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir la especialidad. El Tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño así como las estrategias educativas y su implicación en el currículum de Educación Infantil. La duración máxima será de 2 HORAS.

Inglés

El Tribunal planteará TRES SUPUESTOS PRÁCTICOS, de los que el opositor elegirá DOS de ellos, y a partir del análisis de los mismos, planteará las correspondiente intervenciones razonadas y fundamentadas que permitan observar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo, necesarios para impartir la especialidad. En su desarrollo el aspirante deberá demostrar su competencia comunicativa, su capacidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje como docente y su competencia lingüística en inglés. La duración máxima será de 2 HORAS.

Educación Física

El Tribunal presentará CINCO PRUEBAS de las que el opositor deberá elegir y realizar 4 de ellas. De las Pruebas, 3 serán supuestos prácticos que el opositor deberá desarrollar por escrito y 2 serán pruebas de ejecución activa. El Tribunal convocará en primer lugar para la realización de los supuestos prácticos, y el opositor en la primera hoja y en espacio visible indicará en primer lugar la prueba o las pruebas de ejecución activa que desea realizar. A continuación contestará por escrito los supuestos prácticos elegidos. La duración de la prueba escrita será de 2 horas para los opositores que opten por contestar a los tres supuestos y de 1 hora y 20 minutos para los que contesten a dos supuestos. Posteriormente, el tribunal convocará a los opositores para la realización de las pruebas activas que hayan sido elegidas.

SUPUESTOS PRÁCTICOS:

El tribunal presentará 3 supuestos prácticos referidos a una situación escolar contextualizada de las que el opositor desarrollará 2 o los 3 y a partir del análisis de los mismos el opositor planteará las correspondientes intervenciones personales y fundamentadas, que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas necesarias para impartir la especialidad. Estos supuestos estarán relacionados con la parte A del temario y/o sobre los bloques de contenidos de la Educación Física en la Educación Primaria.

PRUEBAS DE EJECUCIÓN ACTIVA A REALIZAR EN UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA:

El opositor deberá demostrar el dominio de las técnicas necesarias para impartir la especialidad. Dos opciones, siendo una de ellas de carácter obligatorio su realización:

a) Prueba de Expresión Corporal: a partir de un motivo musical de 2 minutos de duración propuesto por el tribunal, elaboración de un montaje de Expresión Corporal. El opositor dispondrá de 15 minutos máximo para la preparación y la representación ante el tribunal se realizará a lo largo de 2 minutos. El opositor no podrá disponer de ningún elemento externo para la realización de la prueba, valorándose únicamente la utilización como recurso didáctico su propio cuerpo.

b) Prueba de Habilidades y Destrezas: el Tribunal propondrá dos opciones de las que el opositor elegirá una de ellas para su realización. El opositor podrá utilizar los elementos de gimnasio que el tribunal le aporte. El opositor dispondrá de 15 minutos máximo para la preparación y de 5 minutos para la ejecución y explicación ante el tribunal de la secuenciación de los ejercicios que considere adecuada.

PROPUESTAS PARA LA PRUEBA B) Prueba de Habilidades y Destrezas: las establecidas por el Currículo oficial del área de Educación Física en Primaria para el Bloque de Contenidos "EL CUERPO: HABILIDADES Y DESTREZAS"

La valoración por parte del tribunal de cada una de las 4 pruebas que realice el opositor será del 25 % de la puntuación total que la convocatoria indica, siendo obligatoria la realización de, al menos, una de las pruebas de ejecución activa.

Música

1. Componer una obra vocal e instrumental: crear la melodía, la armonización y la instrumentación a partir de un texto dado por el tribunal y aplicarlo al tercer ciclo de Educación Primaria. El tiempo de que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de una hora y media.

2. Interpretar con un instrumento aportado por el opositor o al piano una obra musical de utilización didáctica adecuada al nivel correspondiente, en un máximo de 5 minutos, elegida por el tribunal entre cinco de las propuestas libremente por el candidato. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose a sí mismo de instrumento. Estas cinco partituras serán del mismo instrumento para el cual ha optado previamente el candidato. Se valorará el nivel de dificultad técnica (de la partitura y del instrumento) y de la calidad de la interpretación musical.

3. Lectura sofisticada a primera vista de un fragmento musical, mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, dado por el tribunal. La valoración será la media aritmética de los tres ejercicios.

Audición y Lenguaje

El tribunal presentará TRES SUPUESTOS PRÁCTICOS referidos a una situación escolar contextualizada, de los que el opositor/a desarrollará DOS DE ELLOS y, a partir del análisis de los mismos, planteará las correspondientes intervenciones razonadas y fundamentadas que permitan comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo necesarias para ejercer la especialidad, así como para concretar la actuación docente oportuna para ofrecer una respuesta educativa adecuada ante problemas de habla, de lenguaje o de comunicación. La duración máxima será de 2 horas.

Pedagogía Terapéutica

El tribunal presentará TRES SUPUESTOS PRÁCTICOS referidos a una situación escolar contextualizada, referente a alumnado con necesidades educativas especiales, de los que el opositor/a desarrollará DOS DE ELLOS y, a partir del análisis de los mismos, planteará las correspondientes intervenciones razonadas y fundamentadas que permitan comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo necesarias para ejercer la especialidad para lo que el opositor realizará un planteamiento didáctico y una propuesta de la intervención correspondiente. La duración máxima será de 2 horas.

ANEXO VII

Temarios de las especialidades Temarios para el Cuerpo de Maestros

Código	Especialidades	Temarios
E I	Educación Infantil	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
FI	Idioma Extranjero: Inglés	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
EF	Educación Física	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
MU	Música	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
PT	Pedagogía Terapéutica	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993
AL	Audición y Lenguaje	"BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993

ANEXO VIII

Cada uno de los tres apartados siguientes, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 30 puntos.

Se efectuarán las baremaciones que a continuación se señalan:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>EXPERIENCIA DOCENTE. (Máximo 10 años y 10 puntos)</b>		
Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente .....	1	Los mismos del anexo I.
Por cada mes completo .....	0,083	
Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública de centros .....	0,50	Los mismos del anexo I.
Por cada mes completo .....	0,042	
El máximo de años en total a computar, será de 10.		
<b>PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS. (Máximo 10 puntos)</b>		
Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad correspondiente para acceso a los distintos cuerpos docentes en la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionará un punto por cada ejercicio superado, de la fase de oposición, en concreto se les podrá adicionar hasta un máximo de 2 puntos a los que superen los dos ejercicios de la fase de oposición.		
<b>OTROS MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN (Máximo 10 puntos)</b>		
Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el acceso, minorando en 5 la nota obtenida. (1) .....	Hasta 5	Los mismos del anexo I.
Los mismos cursos y actividades de formación y con la mitad de valoración con la que han sido baremados para el concurso-oposición, serán tomados en cuenta por este apartado, hasta un máximo de 2 puntos.....	Hasta 2	
Por otras titulaciones y méritos comprendidos en el baremo de méritos que se consigna como Anexo I a esta convocatoria. Todos estos méritos citados en el apartado anterior del apartado I de dicho baremo, que hayan sido valorados para el acceso a la función pública docente, serán valorados en su misma cuantificación para este proceso, siendo el máximo de este apartado 3 puntos.	Hasta 3	
Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismos, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos.		

(1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicha valoración en su expediente académico:

ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS
Desde 1,30 hasta 1,39	0,20
Desde 1,40 hasta 1,49	0,60
Desde 1,50 hasta 1,59	1,00
Desde 1,60 hasta 1,69	1,20
Desde 1,70 hasta 1,79	1,40
Desde 1,80 hasta 1,89	1,60
Desde 1,90 hasta 1,99	1,79
Desde 2,00 hasta 2,09	1,98
Desde 2,10 hasta 2,19	2,18
Desde 2,20 hasta 2,25	2,39
Desde 2,26 hasta 2,29	2,51
Desde 2,30 hasta 2,39	2,57
Desde 2,40 hasta 2,49	2,71
Desde 2,50 hasta 2,59	2,85
Desde 2,60 hasta 2,69	3,00
Desde 2,70 hasta 2,79	3,14
Desde 2,80 hasta 2,89	3,28
Desde 2,90 hasta 2,99	3,43
Desde 3,00 hasta 3,09	3,57
Desde 3,10 hasta 3,19	3,71
Desde 3,20 hasta 3,29	3,86
Desde 3,30 hasta 3,39	4,00
Desde 3,40 hasta 3,49	4,14
Desde 3,50 hasta 3,59	4,28
Desde 3,60 hasta 3,69	4,43
Desde 3,70 hasta 3,79	4,57
Desde 3,80 hasta 3,89	4,71
Desde 3,90 hasta 3,99	4,86
Desde 4,00	5,00

## ANEXO IX

## CURRÍCULUM VIGENTE EN LOS DIFERENTES NIVELES:

Educación Preescolar: R.D. 113/2004 de 23 de enero (BOE 6-2-2004)

Educación Infantil: R.D. 1333/1991 de 6 de septiembre (BOE 9-9-1991)

Educación Primaria: R.D. 1344/1991 de 6 de Septiembre (BOE 13-9-1991)

05/3886

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****Dirección General de Personal Docente**

*Resolución de 22 de marzo de 2005, por la que se aprueba con carácter provisional el Concurso General de Traslados para funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas e Inspectores de Educación convocado por Orden de 21 de octubre de 2004 (BOC del 3 de noviembre).*

Vistos el Real Decreto 2.671/1998 de 11 de diciembre (BOE y BOC de 20 de enero de 1999) por el que se aprobó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria y la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, artículo 13.bis.1.e), en la redacción dada a la misma por la Ley de Cantabria 13/98 de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y, de conformidad con lo dispuesto en la norma decimosexta de la Orden de 21 de octubre de 2004 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas e Inspectores de Educación (BOC del 3 de noviembre),

Esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero.- Aprobar las resoluciones provisionales de estos concursos de traslados contenidas en los listados que a continuación se relacionan:

Listado de participantes a los que se les ha concedido destino ordenados por especialidades y por orden de puntuación.

Listado alfabético general de participantes indicando las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino concedido o denegado.

Los listados correspondientes, estarán a disposición de los interesados en esta Consejería de Educación, sita en c/ Vargas, 53 – 6ª planta (Santander), a partir del 31 marzo de 2005.

Segundo.- Los interesados podrán, en el plazo de cinco días hábiles a partir del de su exposición, presentar renuncias y reclamaciones a las puntuaciones y destinos obtenidos en las resoluciones provisionales.

Las reclamaciones y renuncias, dirigidas al Director General de Personal Docente, se presentarán, dentro del plazo que se señala, en las oficinas a que alude el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992.

Tercero.- Los interesados quedan oficialmente notificados con la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de marzo de 2005.-El director general de Personal Docente P.S. el director general de Coordinación, Centros y Renov. Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.  
05/3885

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES***Oferta de empleo público para el año 2005*

Habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación Local en sesión ordinaria celebrada el 30 de Diciembre de 2004 el Presupuesto y la plantilla para el año 2005.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha de 1 de marzo de 2005 se ha aprobado la oferta de empleo público para el 2005 cuyo tenor literal es el siguiente:

Provincia: Cantabria.  
Corporación: Ayuntamiento de Suances.  
Nº Código Territorial :39085.-

**DENTRO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, número de vacantes: una. Denominación del puesto: Técnico especialista en Urbanismo.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacantes una, denominación del puesto: Policía Local.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacantes dos, denominación del puesto: Cabo Policía Local.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, número de vacantes: una, denominación del puesto: Técnico auxiliar de apoyo a los Servicios Urbanístico.

**DENTRO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL**

Nivel de titulación: Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente. Vacantes: una, denominación del puesto, Oficial de la Brigada de Obras.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad, vacantes: dos, denominación del puesto, peones brigada de obras.

Nivel de Titulación: Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente. Vacantes: una, denominación del puesto, Oficial conductor brigada de obras.

Nivel de Titulación: Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente; Vacantes: una, denominación del puesto, Encargado de Cultura.

Suances, 1 de marzo de 2005.-El alcalde, Francisco Javier Gómez Blanco.  
05/3663